

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: Deseando S. M. el REY (Q. D. G.) conciliar los intereses del Erario con el bien del servicio, inspirándose al propio tiempo en su propósito de aumentar en cuanto sea posible los brazos que se dedican á la agricultura y la industria, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los Generales en Jefe, Capitanes generales y Comandante general de Ceuta dispondrán que por los Jefes de los cuerpos de Infantería, Artillería á pié é Ingenieros, que de su Autoridad dependan, se expidan desde luego licencias ilimitadas, sin goce de haber ni pan, á los individuos procedentes de las quintas del año 1873 y de 7 de Enero de 1874.

2.º En los cuerpos de Caballería y Artillería de campaña se considerarán iguales licencias á todos los que proceden de las referidas quintas; pero antes de expedirlas acudirán los Jefes á los Directores respectivos, expresando el número de hombres que con tal motivo necesiten para que quede la fuerza del suyo presente y como recientemente aprobadas, á fin de que los Directores reclamen igual número

de individuos al de Infantería, quien los destinará procedentes de las últimas quintas y con toda brevedad de los cuerpos más próximos á fin de que al incorporarse estos empiecen aquellos á disfrutar las licencias ilimitadas.

3.º Los individuos de las referidas quintas que renuncien á las licencias ilimitadas se entenderá que lo hacen también al sobre-haber de una peseta que disfrutaban, no teniendo desde ese momento opción más que al de 25 céntimos de peseta que gozan los de las quintas posteriores.

4.º Verificada la concesión de estas licencias y el pase de individuos del arma de Infantería á los otros institutos para que estos queden con la fuerza reglamentaria, según se expresa en el art. 2.º, se concederán en los batallones de Infantería licencias semestrales, sin goce de haber ni pan, hasta que queden en cada batallón presentes y como presentes, ó sea cobrando su haber, 650 hombres. Cuando por el ingreso de rezagos de quintas ú otras causas aumentase la fuerza de los batallones, se darán nuevas licencias semestrales hasta reducirla á dicha cifra. En los demás cuerpos é institutos del Ejército, que deben quedar con los contingentes últimamente aprobados, se concederán también licencias semestrales en la misma forma al respecto del 5 por 100 de su fuerza reglamentaria.

5.º Para la concesión de estas licencias serán preferidos los que las soliciten, y entre estos los que cuenten más tiempo de servicios, llevándose con todo rigor el orden de preferencia que proceda entre las diferentes quintas á que pertenezcan á fin de ir las otorgando sucesivamente, mientras otra cosa no se disponga, cuando se vayan incorporando los que las terminen.

6.º Los individuos á quienes se concedan licencias ilimitadas ó semestrales irán socorridos de haber y pan hasta fin del mes en que las obtengan, como auxilio para los gastos del viaje.

7.º Los Jefes de los cuerpos adoptarán las medidas oportunas para asegurarse de los puntos á donde vaya cada uno á disfrutarla para que, en caso necesario, su incorporación á banderas se verifique con la mayor rapidez posible.

8.º Igualmente cuidarán que por los Comandantes de compañía se les entere de una manera que no les dé lugar á duda de la falta en que incurrieran si no vuelven á las filas al ser llamados ó á la terminación de la licencia, haciéndoles saber que en caso de enfermedad que lo impidiese tendrían que pasar al Hospital militar ó civil más próximo, de donde deben remitir certificado al cuerpo de serles imposible la incorporación, y que ningún valor tendrán los certificados expedidos por Médicos del pueblo, siguiéndoseles, en caso de no presentarse ó de no haber ingresado en un hospital, los perjuicios consiguientes á la deserción que por tal motivo cometen.

9.º Las Autoridades militares dictarán las órdenes oportunas para que se active todo lo posible la expedición de estas licencias con el fin de que los cuerpos pasen la revista de Junio con sólo la fuerza que se detalla en el artículo 4.º en el concepto de presente y como presente.

10.º Después de pasada la revista del indicado mes, remitirán los Jefes de los cuerpos á los Directores respectivos un estado en que se expresa la fuerza presente y como presente que figurase en dicho acto, y el número de los que se encuentren disfrutando licencias, con expresión de las quintas á que pertenezcan, y las que sean ilimitadas ó semestrales. Los Directores, después de reunidos los estados que se mencionan, formarán uno general por batallones ó escuadrones que remitirán á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 16 de Abril de 1876.—Ceballos.—Señor.....

(Gaceta del 19 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En vista del gran número de quintos que están ingresando en los cuerpos por no haberlo verificado en tiempo oportuno por imposibilidad material, y atendiendo que aun después de llevar á cabo los licenciamientos ya ordenados, quedará sobre las armas un efectivo más que suficiente para las atenciones del servicio al pié de paz, no parece por ahora necesario fomentar el ingreso y continuación de cumplidos en las filas por medios que el presupuesto de la Nación no está en condiciones de sufragar; y en tal concepto, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Queda en suspenso, mientras otra cosa no se disponga, la admisión de enganches y reenganches con las condiciones que previene la Real orden de 29 de Marzo próximo pasado.

Art. 2.º Los que á la publicación de esta Real orden tuvieron solicitud y concedido el ingreso ó continuación, disfrutarán las ventajas que aquella otorga; pero no se harán nuevas concesiones.

Art. 3.º Si no obstante esto hubiese individuos que quisieran ingresar de nuevo ó continuar en el servicio, se les concederá con el haber correspondiente á su clase que disfrutaban los de nueva entrada, y sin derecho á plus ni ventaja alguna.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1876.—Ceballos.—Señor.....

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me dice con fecha 12 del actual lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de la Guerra, lo que sigue:—«Excmo. Sr.: Enterado el REY (Q. D. G.) de la instancia en que D. Alejandro Lozano y Gaytan solicita se le prorogue por cuatro meses la concesion que por Real orden de 14 de Octubre último se le otorgó para sustituir con voluntarios destinados á Ultramar, los mozos que faltan ingresar en Caja de las provincias de Madrid, Guadalajara, Toledo y Ciudad-Real, correspondientes á las reservas de 1873, primera y segunda de 1874 y las dos quintas de 1875 así como la ampliacion que á la expresada concesion se le hizo para las provincias de Gerona, Lérida, Tarragona y Barcelona por Real orden de 30 de Noviembre siguiente; S. M. se ha servido conceder por gracia especial, al expresado D. Alejandro Lozano y Gaytan la próroga de cuatro meses que solicita á la concesion y ampliacion que se le otorgaron por las ya citadas Reales órdenes, empezándose á contar esta desde el 30 del corriente y con sujecion á las disposiciones de las Reales órdenes circulares de 15 de Octubre y 4 de Noviembre de 1875.»—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Y he dispuesto se inserte en el presente Boletín oficial para general conocimiento.

Tarragona 21 de Abril de 1876.—El Gobernador, Rafaél Bethencourt.

ANUNCIOS OFICIALES.

GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE TARRAGONA.

Debiendo contratarse por el término de un año las monturas que pueda necesitar la Seccion de Caballería de esta Comandancia, cuyas monturas serán iguales á las antiguas dragones con almohadilla de grupa, con las modificaciones aprobadas por Real orden de 23 de Febrero último, que consisten en la supresion de los leovintes del borren delantero, sustitucion de la cañonera y bolsa por dos bolsas sueltas en los dos lados anteriores unidas por su parte superior por medio de un puente de cuero y sujetas á la perilla y faldones por francaletes; teniendo lugar dicha subasta el dia 20 de Mayo venidero en la Casa-cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Coronel Teniente Coronel Comandante primer Jefe de la misma. Los que deseen interesarse en la licitacion presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, acompañando el tipo correspondiente, expresando por separado el precio de ella así como el de las piezas sueltas,

y para cerciorarse del pliego de condiciones, podrán acudir todos los dias al local citado de diez á once de la mañana donde estarán de manifiesto.

Tarragona 20 de Abril de 1876.—El primer Jefe accidental, Felipe Aguirre y Corral.

Don Francisco Mengibar y Ruiz, Comisionado nombrado por el M. I. Sr. Gobernador de la provincia para la formacion de los expedientes de mozos prófugos en Pobra de Montornés.

Hago saber: Que á consecuencia de la Real orden de 1.º de Abril del año anterior y por falta de cumplimiento á dicha Real resolucion, se sacan á pública subasta por término de veinte dias, cuyo acto tendrá lugar el dia 15 de Mayo venidero á las diez de la mañana en la Casa capitular bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, las fincas embargadas á los padres de los mozos prófugos de este pueblo, y son las siguientes:

Embargada á José Nin.

Una pieza de tierra en el término de Bonastre, partida Mas de la Arenagada, de cabida 8 jornales estadísticos, viña, olivos y secano; valorada por los peritos en 5.900 pesetas.

Embargadas á Juan Ibern Mercadé.

Una casa calle de la Basa, con sus linderos; valorada por tasacion en 1.125 pesetas.

Otra casa de nueva planta, calle del Yeso, sin número; valorada en 3.000 pesetas.

Embargadas á Juan Alomá Cristé.

Una pieza de tierra en este término, partida Montornés, de cabida 31 céntimo de jornal, viña, con sus linderos; valorada en 167 pesetas.

Otra pieza de tierra en la partida Bordeta, de cabida 2 jornales 50 céntimos, tasada en 2.258 pesetas.

Una casa en la calle Mayor, señalada de núm. 60, con sus linderos; tasada en 1.700 pesetas.

Pobra de Montornés 18 de Abril de 1876.—Francisco Mengibar.—V.º B.º—El Juez municipal, Antonio Miracle.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Lilla.

Habiendo sufrido una alteracion de menos el repartimiento general vecinal de este pueblo correspondiente al actual año económico de 1875 á 76, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales los vecinos y hacendados forasteros podrán examinarlo y presentar las reclamaciones convenientes; pasados los cuales ninguna será atendida.

Huego á los señores Alcaldes de Montblanch, Vilavert y Barbará, lo hagan público en sus localidades.

Lilla 15 de Abril de 1876.—P. O.—Salvador Llauradó, Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

SECCION DE PROPIEDADES.—NEGOCIADO DE VENTAS.

RELACION de las fincas adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado el dia 12 del actual.

Número del inventario.	CLASES de las fincas.	NOMBRE DE LOS REMATANTES.	VECINDAD.	CANTIDAD en que han sido adjudicadas. Pesetas.
1186	Urbana.	D. Calisto Pallarés y Tomás.	Gandesa.	300
1187	Idem.	» Leoncio Montañés.	Tarragona.	500
835	Rústica.	» José Baró y Roig.	Idem.	4.800
1189	Urbana.	» Leandro Ripoll.	Idem.	301
1194	Idem.	» El mismo.	Idem.	261
1192	Idem.	» El mismo.	Idem.	311
1193	Idem.	» El mismo.	Idem.	407
1188	Idem.	» El mismo.	Idem.	401
906	Rústica.	» El mismo.	Idem.	6.000
907	Idem.	» Juan Solá.	Barcelona.	2.500
905	Idem.	» El mismo.	Idem.	1.125
1191	Urbana.	» El mismo.	Idem.	500
1190	Idem.	» El mismo.	Idem.	200

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 19 de Abril de 1876.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Antonio María de Gavaldá, Escribano del Juzgado del partido de Tarragona.

Certifico: Que del Juzgado del distrito de San Beltrán de Barcelona se ha recibido la siguiente requisitoria:

«Don Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta capital.—Por la presente requisitoria que se expide en méritos de la causa criminal sobre injurias á un agente de la autoridad contra Buenaventura Pijoan y Casals y por haber éste desaparecido, se encarga á todos los Sres. Jueces, autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y presentacion ante este Juzgado, sito en las cárceles nacionales de esta ciudad, de dicho Buenaventura Pijoan y Casals, hijo de Pablo y Micaela, natural y vecino de esta ciudad, domiciliado últimamente en la calle de Roca, número quince, tienda, soltero y cochero, de diez y seis años de edad, con instrucion, de estatura corta, pelo castaño oscuro, ojos garzos, sin pelo en la barba y color bueno, á fin de notificarle la sentencia recaida en dicha causa.—Dado en Barcelona á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.»

Y para que conste libro y firmo el presente en Tarragona á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Antonio María de Gavaldá.

Núm. 668.
Don Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la provincia de Tarragona hago saber: Que en la causa que estoy siguiendo sobre homicidio contra Márcos Carreras y Sisteré, vecino de Mayals, de unos cuarenta y cuatro años de edad, estatura un metro setecientos sesenta centímetros, moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara larga y boca grande, que viste pantalon de pana negra, chaqueta de Turrell, y alpargatas, cuyo paradero se ignora, he acordado proceder á su busca y captura señalándole el término de quince dias para que se presente en este Juzgado; apercibido de declararlo rebelde y lo demás que haya lugar. Y para que tenga efecto expido á V. S. el presente por la que de parte de S. M. el REY (Q. D. G.) les exhorto y requiero y de la mia les ruego se sirvan procurar la busca y captura de dicho Márcos Carreras y Sisteré, y caso de conseguirse ponerlo á mi disposicion; que en hacerlo así administrará V. S. justicia quedando yo obligado á lo propio siempre que la suya via en reciproca correspondencia.

Dado en Lérida á doce de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por mandado de S. S., Andrés Arévalo.